

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Junio de 2017
Ordinario
Núm. 24



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Convenio de Coordinación N° 214/CT/002/2017 para el otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de Subsidio en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos; celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 14

Decreto Número. 192.- Que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 29

Secretaría de Turismo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre de 2017. 38

AVISOS JUDICIALES 40

AVISOS DIVERSOS 53



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/CT/002/2017 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU” Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y EL LICENCIADO JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
2. Que por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II “México Incluyente”, Objetivo 2.5 “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, Estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.
5. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia “1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios y el rural nacional...”, y fija en su línea de acción 1. “Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal”.



6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
7. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a “Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad”, así como “Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes”; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en lo sucesivo **“LA COORDINACIÓN”** la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
8. Que **“EL PROGRAMA”**, contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando estas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
9. Que con fecha 31 de enero de 2017, la titular de **“LA SEDATU”** expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo **“LOS LINEAMIENTOS”**, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2017.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA SEDATU”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SEDATU”**, tiene entre otras atribuciones la de “apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad”.
- I.3. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;
- I.5. Que conforme a **“LOS LINEAMIENTOS”** citados en el numeral 8 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de **“EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”** en lo sucesivo **“EL COMITÉ” N° S01- 17/CGMVR/2CAT**



emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril del 2017, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral en adelante **“EL PEC”** a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**; y

- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 287, 4° piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- II.2. Que mediante oficio número GEH/039/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, ratificó el interés de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para adherirse a **“EL PROGRAMA”**, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 3.1, de **“LOS LINEAMIENTOS”**;
- II.3. Que la Secretaría de Finanzas Públicas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y su titular la Doctora Delia Jessica Blancas Hidalgo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 25 fracción I, XXVII, LXIV, Primero, Segundo y Sexto Transitorios de la referida Ley, artículo 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en apego al Lineamiento IV de la circular emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017 y con el nombramiento emitido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, fecha 2 de enero de 2017, como titular de esa Dependencia.
- II.4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 15, de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, se establece que es un organismo descentralizado y que su Director General cuenta con las facultades o atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5. Que en fecha 07 de septiembre de 2016, el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla, como Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, y por lo tanto cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.6. Que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** presentó a **“LA COORDINACIÓN”**, el **“EL PEC”**, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de **“EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”** N° S01- 17/CGMVR/2CAT emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril del 2017.
- II.7. Que conocen y se obligan a cumplir con **“LOS LINEAMIENTOS”** para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- II.8. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEH690116-NV7.
- II.9. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y **“LOS LINEAMIENTOS”** referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre **“LAS PARTES”**, respecto de su participación en la ejecución de **“EL PEC”**, para el ejercicio fiscal 2017.



MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1°, 3° y 8° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 26, 73, 81, 83 tercer párrafo, 86 segundo párrafo y 87 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, artículos 1, 2, 3, 4, 9 y 25 fracción I, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y fracción XXXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administraciones Públicas, artículo 9 fracción XVII y 15 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, así como en **“LOS LINEAMIENTOS”**; y demás disposiciones jurídicas aplicables, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales **“LA SEDATU”** asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para la ejecución de **“EL PEC”**, con la finalidad de contribuir a que las Instituciones Catastrales sean organismos eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SEDATU”** y las aportaciones de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a **“EL PEC”**, por el importe total del proyecto que asciende a la cantidad de **\$16,666,727.14** (Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 14/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en **“LOS LINEAMIENTOS”** y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. **“LA SEDATU”** por conducto de **“LA COORDINACIÓN”** y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$10,000,000.00** (Diez millones de pesos 00/100M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de **“EL PEC”**.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el inciso d) del numeral 3.3 de **“LOS LINEAMIENTOS”**, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas Públicas de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander (México), S.A., Cuenta número 65506131798, CLABE número 014290655061317983, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a destinar la cantidad de \$6,666,727.14 (Seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 14/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de **“EL PEC”**, y que deberá depositar en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander (México) S.A., Cuenta número 65506131827, CLABE número 014290655061318270, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de **“EL PEC”**, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto en el inciso g) del numeral 5.2 de **“LOS LINEAMIENTOS”**, cuidando de



manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- CUENTA BANCARIA.- Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá contratar en una institución de crédito legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, para la identificación, registro y control de los recursos de “**EL PEC**”, de conformidad con el numeral 5.2 inciso g) de “**LOS LINEAMIENTOS**” y artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo quien es la instancia ejecutora, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, en la cuenta que al efecto se aperture, por lo que no podrán traspasar a otras cuentas bancarias, salvo cuando la instancia ejecutora como en éste caso se trate de una Entidad descentralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. Por lo que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, se obliga a transferirle los recursos depositados en la cuenta relacionada en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, para lo cual la ejecutora de “**EL PEC**” el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, deberá aperturar una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior; Cuenta de la que se emitirán los estados de cuenta mensuales previstos en “**LOS LINEAMIENTOS**”.

CUARTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SEDATU**”, así como las aportaciones de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán de forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “**EL PEC**” presentado por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y aprobado por “**EL COMITÉ DE EVALUACIÓN**”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

QUINTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “**LA SEDATU**” a partir de la entrega de los mismos a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

SEXTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “**LA SEDATU**”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” al Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, “**LAS PARTES**” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “**LA COORDINACIÓN**”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “**EL PEC**” o “**EL PROGRAMA**”.

La comunicación entre “**LAS PARTES**”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”, denominada “**LA VENTANILLA ÚNICA**”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y “**LOS LINEAMIENTOS**” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las



entidades federativas, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

- II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en “**EL PEC**” dictaminado por “**LA SEDATU**” y aprobado por “**EL COMITÉ DE EVALUACIÓN**”;
- IV. Responsabilizarse, a través del Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria productiva específica que para tales efectos se abra de conformidad con lo establecido en el inciso g) del numeral 5.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”, en caso de no poder cubrir este requerimiento, deberá de enviar la notificación oficial expedida por la autoridad que corresponda.
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o a más tardar el 31 de diciembre de 2017, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del numeral 5.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “**EL PEC**” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos a 31 de diciembre de 2017. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso s) del numeral 5.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”.
 - h. Remitir a “**LA COORDINACIÓN**” de manera mensual los estados de cuenta, de las cuentas bancarias productivas específicas federal y estatal.
- V. Colaborar con “**LA COORDINACIÓN**” de conformidad con el numeral 8 de “**LOS LINEAMIENTOS**” y entregarle la información que se enlista así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
 - a. Copia de los contratos que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “**EL PEC**”.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.
 - d. Compartir copia de la información entregada por las empresas, incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales, la base



cartográfica final y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos, productos y materiales de apoyo.

- e. Compartir con **“LA COORDINACIÓN”**, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de **“EL PROGRAMA”**.

- f. Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI. Entregar a **“LA COORDINACIÓN”**, a través de **“LA VENTANILLA ÚNICA”**, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en **“EL PEC”** y **“LOS LINEAMIENTOS”**, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine **“LA COORDINACIÓN”** debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera **“LA COORDINACIÓN”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y **“LOS LINEAMIENTOS”** para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación.
- XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de **“EL PEC”**.



- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de **“EL PEC”**.
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Informar al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local, así como al Órgano Interno de Control o Secretaría de Contraloría, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación, remitiendo a **“LA COORDINACIÓN”** copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XV.** Posibilitar a **“LA COORDINACIÓN”** el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de **“EL PROGRAMA”**.
- XVI.** Coadyuvar con **“LA COORDINACIÓN”** en la integración de la información pública catastral dispuesta por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por **“LA COORDINACIÓN”** y/o **“LA SEDATU”** con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Catastral y Registral, que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.
- XVII.** Colaborar con **“LA COORDINACIÓN”** en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de **“EL PROGRAMA”**, de **“LOS LINEAMIENTOS”** y de **“EL PEC”**, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite **“LA COORDINACIÓN”**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal a través de la **“LA COORDINACIÓN”**, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, **no permanezcan ociosos** y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.



- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de **“LAS PARTES”**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a **“LA COORDINACIÓN”**, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o Secretaría de Contraloría del Ejecutivo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.- Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”**, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en **“EL PEC”**.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. **“LAS PARTES”** convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- **“LA COORDINACIÓN”** procederá a solicitar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. No se utilizaron para los fines pactados.
- II. **“LA COORDINACIÓN”** así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que **“LA COORDINACIÓN”** le requiera el reintegro.



En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** difundirán **“EL PROGRAMA”** en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los cuatro días del mes de mayo del 2017.



POR “LA SEDATU”

**LIC. HILARIO SALAZAR CRUZ COORDINADOR
GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN
REGISTRAL Y CATASTRAL.
RÚBRICA**

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO.
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS.
RÚBRICA**

**LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Publicación electrónica



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBEN GERARDO CORONA GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR, LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, C.P. CITLALLI JARAMILLO RAMÍREZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
 - d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.



➤ **ACCIONES.**

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 11 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*". Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.
- 1.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX y XII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.



II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Simón Vargas Aguilar, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 14 fracción 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. José Ventura Meneses Arrieta, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** La Dr. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción IX y 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La C.P. Citlalli Jaramillo Ramírez, en su carácter de Secretaria de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Hidalgo, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos
- II.9** Q Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Plaza Juárez, s/n, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9,13, 24, 28, 32, 33 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología PROTT 2017	\$1,000,000.00
2	Equipamiento turístico	Señalización, señalética y nomenclatura	\$1'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico del Pueblo Mágico de Tecozautla: <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Alumbrado público. 	\$2'000,000.00 \$0.00
4	Infraestructura y servicios	Continuación de empedrado de Prismas Basálticos a Santa María Regla y a cuatro caminos en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$2'254,308.00
5	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el Centro Histórico de Zempoala	\$253,062.00
6	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana. Alumbrado público y obra civil de telecomunicaciones en el primer cuadro del Municipio de Zempoala	\$800,000.00
7	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Real del Monte <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Conversión de la red de distribución de TELMEX y TV Cable de aérea a subterránea. 	\$2'700,000.00 \$0.00
8	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Huichapan <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea 	\$2'000,000.00



		• Alumbrado público	\$0.00
9	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de Mineral del Chico.	\$254,308.00
10	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica aérea a subterránea en el Centro Histórico de Ixmiquilpan	\$992,630.00
11	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana del Centro Histórico de Metztitlan	\$1'245,692.00
Importe total del subsidio otorgado			\$15'000,000.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".



- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificadorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio del 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público



como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR".

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministran en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.



- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Evaluar, en coordinación con "LA SECTUR", al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV. Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR" dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVI. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera



órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.
- XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a "LA SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.



Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. .

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la "LA SECTUR".



En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, “LA SECTUR” podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de “LA SECTUR”, por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.



DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás



disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**

LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
RÚBICA

**LIC. RUBÉN GERARDO CORONA
GONZÁLEZ,**
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.
RÚBICA

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS.
RÚBICA

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.
RÚBICA

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
RÚBICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR,
SECRETARIO DE GOBIERNO.
RÚBICA

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS.
RÚBICA

ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
RÚBICA

DR. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ,
SECRETARIO DE TURISMO.
RÚBICA

C.P. CITLALLI JARAMILLO RAMÍREZ,
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.
RÚBICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO CELEBRADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



ANEXO 1
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO SUSCRITO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PROGRAMA DE TRABAJO
 PROYECTOS Y MONTOS AUTORIZADOS EN EL 2017

No.	Tipo de Proyecto	Municipio	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Transferencia de tecnologías	Estatal	Programa de Transferencia de Tecnología PROTT 2017	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$2'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Estatal	Señalización, señalética y nomenclatura	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00	\$3'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Tecozautla	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico del Pueblo Mágico de Tecozautla: <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Alumbrado público. 	\$2'000,000.00 \$0.00	\$0.00 \$2'000,000.00	\$4'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Huasca de Ocampo	Continuación de empedrado de Prismas Basálticos a Santa María Regla y a cuatro caminos en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$2'254,308.00	\$2'254,308.00	\$4,508,616.00
5	Infraestructura y servicios	Zempoala	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el Centro Histórico de Zempoala	\$253,062.00	\$253,062.00	\$506,124.00
6	Infraestructura y servicios	Zempoala	Rehabilitación de la imagen urbana. Alumbrado público y obra civil de telecomunicaciones en el primer cuadro del Municipio de Zempoala	\$800,000.00	\$800,000.00	\$1'600,000.00
7	Infraestructura y servicios	Mineral del Monte	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Real del Monte <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Conversión de la red de distribución de TELMEX y TV Cable de aérea a subterránea. 	\$2'700,000.00 \$0.00	\$0.00 \$2'700,000.00	\$5'400,000.00



No.	Tipo de Proyecto	Municipio	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
8	Infraestructura y servicios	Huichapan	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Huichapan <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Alumbrado público 	\$2'000,000.00 \$0.00	\$0.00 \$2'000,000.00	\$4'000,000.00
9	Infraestructura y servicios	Mineral del Chico	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de Mineral del Chico.	\$254,308.00	\$254,308.00	\$508,616.00
10	Infraestructura y servicios	Ixmiquilpan	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica aérea a subterránea en el Centro Histórico de Ixmiquilpan	\$992,630.00	\$992,630.00	\$1'985,260.00
11	Infraestructura y servicios	Meztitlán	Rehabilitación de la imagen urbana del Centro Histórico de Meztitlan	\$1'245,692.00	\$1'245,692.00	\$2'491,384.00
			TOTAL	\$15'000,000.00	\$15'000,000.00	\$30'000,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 9 2

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 2 de marzo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, con el número **78/2017 y 60/2017**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que tiene por objeto adecuar el marco constitucional del Estado a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de endeudamiento de Estados, Municipios y sus entes públicos, en el tema de disciplina financiera y, en este mismo, fortalecer el régimen municipal a nivel constitucional respecto de las facultades del Ayuntamiento.

CUARTO. Que en los últimos años se dio un crecimiento desmedido del endeudamiento de Estados y Municipios, dando origen a diversas iniciativas de reformas constitucionales cuya finalidad era generar mayores controles a los entes públicos de las Entidades Federativas para la asunción de pasivos. Como resultado de dichas iniciativas, después de una amplia discusión en las Cámaras del Congreso de la Unión, se aprobó *el Decreto que reforma los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25 con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

QUINTO. Que las reformas y adiciones al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal tuvieron por objeto:

1. Adicionar dentro de los posibles destinos de los financiamientos constitutivos de deuda pública, el refinanciamiento o la reestructura de las obligaciones y empréstitos de los entes públicos, lo anterior como reconocimiento de la conveniencia de celebrar este tipo de operaciones, a fin de que los Estados, Municipios y sus entes públicos puedan celebrar financiamientos o modificar las condiciones originales de



los mismos, buscando mejores condiciones y términos de los créditos o financiamientos a cargo de dichos entes celebrados con anterioridad.

2. Incluir como requisito para la contratación de financiamientos que ésta debe realizarse en las mejores condiciones de mercado. Lo anterior, con la finalidad de que los entes públicos busquen y comparen opciones antes de la celebración de operaciones que generen deuda pública.
3. Exigir un quórum especial para la autorización de los montos de endeudamiento, consistente en la aprobación de las mismas por parte de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local.
4. Imponer a las legislaturas locales, en forma previa a la autorización de financiamientos, la obligación de hacer un análisis sobre el destino, la capacidad de pago y, en su caso, sobre el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de fuentes de pago de los mismos.
5. Prever la posibilidad de la contratación de obligaciones para cubrir necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la legislación federal que el Congreso de la Unión expida en materia de deuda pública a cargo de los entes públicos de las Entidades Federativas a que se hace referencia en el siguiente párrafo.

SEXTO. Que la reforma a la Constitución Federal también modificó el artículo 73, con la finalidad de facultar al Congreso de la Unión para establecer en las leyes las bases generales para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones, aportaciones federales u otros ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órganos de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un Registro Público Único de manera oportuna y transparente; un Sistema de Alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan las respectivas disposiciones.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a la reforma de la Constitución Federal, el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, decreto que también tuvo por efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de prever los requisitos y límites que los entes públicos de las Entidades Federativas deben cumplir, establece un régimen para la contratación de asociaciones público privadas sin que las mismas sean consideradas operaciones constitutivas de deuda pública.

NOVENO. Que el nuevo marco previsto para las asociaciones público privadas a cargo de los entes públicos de las Entidades Federativas y Municipios se puede resumir en los siguientes aspectos fundamentales:

1. Los entes públicos no pueden celebrar asociaciones público privadas con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
2. Sólo pueden contratarse asociaciones público privadas cuando se destinen a inversiones público productivas o a la contratación de servicios cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.
3. Los montos de las asociaciones público privadas deben ser autorizadas por las legislaturas locales, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis del destino del proyecto, la capacidad del pago del ente público y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de fuentes de pago.
4. Las autorizaciones del Congreso deben incluir: (I) el monto autorizado de la obligación, (II) el plazo máximo autorizado para el pago, (III) el destino de los recursos, y (IV) en su caso, la fuente de pago y/o garantía de la obligación.



5. La celebración de asociaciones público privadas también está sujeta a que éstas se contraten bajo las mejores condiciones de mercado.
6. Las obligaciones derivadas de asociaciones público privadas deben inscribirse en el Registro Público Único y sus montos computan para la evaluación que hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el marco del Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7. Es importante destacar que, a diferencia de las operaciones constitutivas de deuda pública, las obligaciones derivadas de asociaciones público privadas no pueden acceder a la garantía del Gobierno Federal, para convertirse en deuda estatal garantizada.

DÉCIMO. Que con base a lo anterior se propone reformar el artículo 56 de la Constitución del Estado de Hidalgo, relativo a las facultades del Congreso del Estado, para:

1. Prever, como fracción XXXII, la facultad expresa para (I) legislar en materia de deuda pública, (II) autorizar los montos de endeudamiento o financiamiento de los entes públicos del Estado y (III) autorizar el otorgamiento de avales o garantías a cargo del Estado respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado.

Esta autorización se puede establecer dentro de la Ley de Ingresos del Estado o de las leyes de ingresos de los Municipios, o bien, a través de decretos específicos de autorización una vez iniciado el ejercicio fiscal correspondiente. En ambos casos, las autorizaciones deben aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso y sólo si en forma previa a la autorización el Congreso ha realizado el análisis del destino del financiamiento, la capacidad de pago del ente público y, en su caso, de la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos.

2. En congruencia con el régimen previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para las asociaciones público privadas, se propone establecer una facultad expresa para que el Congreso autorice los montos máximos para la contratación de compromisos de pago de los entes públicos derivados de este tipo de operaciones.

Así como en el caso de las operaciones de deuda pública, el nuevo régimen federal exige que este tipo de autorizaciones sean aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, y previo análisis del destino del proyecto, la capacidad de pago del ente público y, en su caso, de la fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo de los entes públicos.

Toda vez que este tipo de operaciones no son constitutivas de deuda pública se propone que la facultad correspondiente sea independiente de las facultades del Congreso en materia de autorización de operaciones de deuda pública, por lo cual, se propone la adición de una fracción XXXIII al artículo 56 de la Constitución del Estado.

3. En atención al nuevo régimen de la deuda estatal garantizada que consiste en que las Entidades Federativas y Municipios obtengan la garantía del Gobierno Federal respecto de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, el cual exige que esta solicitud sea autorizada por las legislaturas locales, se propone adicionar una fracción XXXIV al artículo 56 de nuestra carta magna a fin de reflejar esta nueva facultad.

Al respecto se propone que sea una facultad expresa para este supuesto e independiente a las mencionadas en los numerales 1 y 2 anteriores, toda vez que la garantía del Gobierno Federal sólo se puede solicitar respecto de las obligaciones de deuda del Estado y sus Municipios y no así de todos los entes públicos en el Estado con capacidad para contratar financiamientos, como son los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales.

4. En atención a la actual fracción XXXII del artículo 56 de la Constitución del Estado, que establece la facultad del Congreso para autorizar la afectación de las participaciones, aportaciones e ingresos del Estado como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones, se considera conveniente que, dicha facultad, ahora bajo el numeral XXXV del artículo 56 del ordenamiento en comento, se modifique a efecto de ampliar dicha facultad a la afectación de los derechos e ingresos de todos los entes públicos, ya que, por mayoría de razón la hacienda pública municipal y el patrimonio de los entes públicos deben estar sujetos a los controles



del Estado si éstos se afectan como fuente de pago o garantía de obligaciones de deuda pública, así como de obligaciones derivadas de asociaciones público privadas.

5. Finalmente, a fin de reflejar la modificación al artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que los Municipios pueden convenir con el Estado para que éste último afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio de que se trate, se propone adicionar una facultad al Congreso para la autorización previa de este tipo de convenios.

Antes de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, el flujo de las participaciones o aportaciones federales susceptibles de afectación de los Municipios que éstos afectaban como fuente y/o garantía de pago pasaban de la Tesorería de la Federación al Estado y éste los abonaba a los mecanismos o instrumentos de fuente y/o garantía de pago.

A partir de la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, en atención a la modificación en comento, si un Municipio celebra el convenio con el Estado para facultarlo a afectar sus participaciones o aportaciones federales susceptibles de afectación como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones del Municipio, el flujo correspondiente irá de la Tesorería de la Federación al mecanismo o instrumento de fuente y/o garantía de pago, generando eficiencias en los aspectos operativos, así como una mayor protección a los acreedores del Municipio.

Sin embargo, se considera fundamental que la celebración de este tipo de convenios sea previamente autorizada por el Congreso, en el marco del análisis de la autorización del monto de financiamiento que cada Municipio solicite en el ejercicio fiscal, ya que las participaciones y aportaciones federales representan una parte total de los ingresos totales de los Municipios, por lo que, el Congreso en protección de las haciendas públicas municipales, debe revisar y, en su caso, autorizar su celebración, en su función de contrapeso de las facultades de las autoridades administrativas del Estado y los Municipios.

Dado que esta facultad se encuentra relacionada con la afectación de derechos e ingresos del Municipio, se propone incorporarla como un segundo párrafo dentro de la fracción XXXV del artículo 56 de la Constitución Estatal.

6. Como efecto de la adición de las fracciones anteriores, la actual fracción XXXII Bis se renumeraría como fracción XXXVI y la actual fracción XXXIII se recorre, en sus términos, como fracción XXXVII del artículo 56 de la Constitución del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en materia de fiscalización, el artículo 116 de la Constitución Federal fue reformado para prever expresamente que las legislaturas de los estados, a través de sus entidades de fiscalización revisen las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos y deuda pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en congruencia con las modificaciones propuestas en relación con las facultades del Congreso del Estado, se propone la modificación de la fracción XXXVI del artículo 71, que a la fecha faculta al Gobernador del Estado para la contratación de empréstitos, a fin de desglosar las diversas facultades en materia de deuda pública y asociaciones público privadas, como son (I) contratar financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, (II) afectar como fuente de pago o garantía de sus financiamientos u obligaciones, el derecho o los ingresos a las participaciones o aportaciones federales susceptibles de afectación, así como los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, (III) otorgar a los Municipios u otros entes públicos del Estado, la garantía o aval del Estado y (IV) celebrar convenios con la Federación para obtener la garantía del Gobierno Federal respecto de las obligaciones del Estado y, en su caso, de los Municipios, constitutivas de deuda pública, en atención al nuevo régimen de la deuda estatal garantizada.

DÉCIMO TERCERO. Que actualmente la fracción XLVI del artículo 71 de la Constitución Política del Estado dispone que el Ejecutivo del Estado debe recibir y entregar a las haciendas públicas municipales las participaciones federales que les corresponden, a pesar de que la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, en congruencia con la Ley de Coordinación Fiscal, permite la afectación de las participaciones y aportaciones federales de los Municipios para que puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones.



Por lo anterior, por una parte se propone la incorporación del concepto de aportaciones en esta disposición, así como reflejar que, en los casos en que las participaciones o aportaciones federales que le corresponden a los Municipios se encuentran afectadas como fuente de pago y/o garantía de financiamientos u obligaciones a su cargo, no entran a la Hacienda Pública Municipal, sino que deben ser entregadas por el Estado directamente al mecanismo de pago o garantía que el Municipio hubiere constituido, se propone la modificación de la fracción XLVI del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, a efecto de evitar que las disposiciones legales puedan considerarse inconstitucionales.

DÉCIMO CUARTO. Que la reforma a la Constitución Federal modificó su artículo 25, mediante la adición de un segundo párrafo que dispone que *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”*.

Por lo anterior, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 82 de la Constitución Local, para mantener la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, pero eliminando la referencia al sistema financiero toda vez que esta facultad se encuentra reservada a la Federación.

DÉCIMO QUINTO. Que dado que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones federales son ingresos regulares que recibe el Estado, que tienen un origen y régimen distinto al de las participaciones federales, se considera conveniente actualizar el listado de ingresos que integran la hacienda pública estatal, por lo anterior, se propone la modificación de la fracción II del artículo 105 para incluir el concepto de aportaciones federales.

DÉCIMO SEXTO. Que en atención a las facultades del Congreso del Estado de autorizar montos de endeudamiento, ya sea a través de la Ley de Ingresos, o bien, mediante decretos emitidos durante el ejercicio fiscal, se considera conveniente modificar el artículo 111 de la Constitución Política del Estado, el cual actualmente prevé que no podrán realizarse erogaciones que no estén expresamente previstas en el presupuesto de egresos, a fin de que, en los casos que se dé una autorización ya iniciado el ejercicio fiscal se puedan realizar erogaciones autorizadas mediante decreto emitido por el propio Congreso del Estado, simplificando el proceso legislativo a efecto de que no tenga que realizarse una reforma al presupuesto de egresos del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en congruencia con la reforma propuesta a nivel Estatal, toda vez que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales son ingresos regulares que reciben los Municipios, que tienen un origen y régimen distinto al de las participaciones federales, se considera conveniente actualizar el listado de ingresos que integran las haciendas públicas municipales, por lo que se propone la modificación del primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, a fin de incluir el concepto de aportaciones federales.

DÉCIMO OCTAVO. Que en relación con las facultades de los Ayuntamientos, se considera conveniente adicionar una fracción XV BIS al artículo 141 de la Constitución Política del Estado a fin de prever expresamente facultades y obligaciones al Ayuntamiento para autorizar:

1. La contratación de financiamientos a cargo del Municipio para destinarlos a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructura, en términos de la legislación aplicable.
2. La afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones o financiamientos del Municipio, del derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación.
3. El otorgamiento de la garantía o aval del Municipio respecto de las obligaciones de las entidades de la administración pública paramunicipal, incluyendo la posibilidad de que el Municipio se obligue de manera subsidiaria o solidaria.
4. La celebración de convenios con el Estado y, en su caso, con la Federación para la obtención de la garantía del Gobierno Federal respecto de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Municipio.

DÉCIMO NOVENO. Que asimismo, en congruencia con el régimen general que dispone que los actos que impacten la hacienda pública municipal o el patrimonio inmobiliario de los Municipios, requieren para su aprobación una votación calificada, se propone establecer que cuando los actos a que se refieren los numerales



anteriores comprometan al Municipio o impacten la hacienda pública municipal por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 56, fracciones XXXII y XXXIII; 71 fracciones XXXVI, XLVI, LI, LII y LIII; 82, tercer párrafo; 105 fracción II; 111; y 138 primer párrafo; y se **ADICIONAN** las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 56; y la fracción XV Bis al artículo 141; Se **DEROGA** la fracción XXXII Bis del artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

I.- a XXXI.- ...

XXXII.- Legislar en materia de deuda pública, dentro del marco previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones federales aplicables, así como para autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos de endeudamiento o financiamiento de los entes públicos, así como autorizar al Estado el otorgamiento de garantías o avales respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado;

XXXII.- Bis Se deroga

XXXIII.- Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de compromisos de pago de los entes públicos derivados de esquemas de asociaciones público privadas, previo análisis del destino, la capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de fuentes de pago;

XXXIV.- Autorizar al Estado y, en su caso, a los Municipios la celebración de convenios para la obtención de la garantía del Gobierno Federal respecto de sus obligaciones constitutivas de deuda pública;

XXXV.- Autorizar a los entes públicos la afectación de sus ingresos y, cuando resulte aplicable, del derecho a percibirlos, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones o financiamientos a su cargo, siempre que en términos de la legislación aplicable dichos ingresos y/o derechos sean susceptibles de afectación.

Asimismo, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo la celebración del convenio correspondiente entre el Municipio y el Estado para que éste último afecte las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que corresponden al Municipio, para ser fuente de pago, garantía o ambos, de obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio;

XXXVI.- Autorizar cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado; y

XXXVII. Las demás facultades que le sean concedidas por esta Constitución.

Artículo 71.- ...

I.- a XXXV.- ...

XXXVI.- Previa autorización del Congreso del Estado:



- a) Contratar financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructura, en términos de la legislación aplicable;
- b) Afectar, como fuente de pago o garantía de sus obligaciones o financiamientos a cargo del Estado, el derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación;
- c) Otorgar la garantía o aval del Estado respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado, incluyendo la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria o solidaria; y
- d) Celebrar los convenios con la Federación para la obtención de la garantía del Gobierno Federal respecto de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y, en su caso, de los Municipios.

XXXVII. a XLV. ...

XLVI.- Recabar las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los Ayuntamientos, que por cualquier título se perciban, para entregarlos a la Hacienda Municipal o, en caso de que hubieren sido afectadas por el Municipio, para entregarlas al mecanismo de pago o garantía correspondiente;

XLVII.- a L.- ...

LI.- Decretar expropiaciones por causa de utilidad pública, mediante el pago de las indemnizaciones que correspondan conforme a la Ley;

LII.- Designar al Consejero del Consejo de la Judicatura;

LIII.- Realizar, promover y alentar los programas de prevención, erradicación, defensa, representación jurídica, asistencia, protección, previsión, participación y atención en materia de lucha contra la discriminación en el Estado de Hidalgo; y

LIV.- ...**Artículo 82.- ...**

...

El Estado, dentro de su ámbito de competencia, velará por la estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

Artículo 105.- ...

I.- ...

II.- Los ingresos que se perciban por concepto de convenios, participaciones, aportaciones, legados, donaciones o cualesquiera otras causas.

Artículo 111.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley o por decreto posterior emitido por el Congreso, o con cargo a recursos excedentes.

Artículo 138.- La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos:

I.- a IV.- ...

...

...

...

...

...



I. a V. ...

...
...

Artículo 141.- ...

I.- a XV.- ...

XV Bis. - Autorizar la celebración de los siguientes actos:

- a) La contratación de financiamientos a cargo del Municipio para destinarlos a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración, en términos de la legislación aplicable;
- b) La afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio, del derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación;
- c) El otorgamiento de la garantía o aval del Municipio respecto de las obligaciones de las entidades de la administración pública paramunicipal, incluyendo la posibilidad de que el Municipio se obligue de manera subsidiaria o solidaria; y
- d) La celebración de convenios con el Estado y, en su caso, con la Federación para la obtención de la garantía del Gobierno Federal respecto de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Municipio.

Cuando los actos a que se refieren los incisos anteriores comprometan al Municipio o impacten la hacienda pública municipal por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

XVI.- ... a XX.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEÍS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SIMEY OLVERA BAUTISTA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Publicación electrónica



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre de 2017.
Secretaría de Turismo**

Durante el Primer Trimestre de 2017, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de captura puede descargarse a través de las siguientes ligas:

<http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/?p=2198>,
http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union y s-turismo.hidalgo.gob.mx

Atentamente

Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2017
1.- Número de proyectos validados al trimestre	10
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 6, 392, 000.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 3, 992, 000.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	62%

Durante el Primer Trimestre de 2017, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de captura puede descargarse a través de las siguientes ligas:

<http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/?p=2198>,
http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union y s-turismo.hidalgo.gob.mx

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	2
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 6, 400, 000.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 3, 998, 000.00

Atentamente

Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre de 2017.
Secretaría de Turismo**

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública											
Descripción de Programas Presupuestarios											Avance Financiero
Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Número de Partidas	Avance Financiero			
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico		Aprobado	Modificado	Devengado	Ejercido
2016	1-SUBSIDIOS	21	Turismo	S248	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	PRODERMÁGICO	5	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 3,998,000.00
2016	1-SUBSIDIOS	10	Economía	S020	Fondo Nacional Emprendedor	Fondo Nacional Emprendedor	1	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información desglosada está disponible en el apartado de Informes de las Finanzas Públicas dentro de la página electrónica de internet

de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Hidalgo.

<http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/?p=2198>,

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union y s-turismo.hidalgo.gob.mx

**LIC. ENRIQUE CASTILLO TORRES
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
SECRETARÍA DE TURISMO
RÚBRICA**



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- - - - ASI, lo acordó y firmó el C. LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fe.- - - - Dos firmas ilegibles.- - - - -

3 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 dieciocho de Mayo de 2017.-EL C. CTUARIO.-LICENCIADA MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000256/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MAURICIO REYES BAÑOS** en contra de **JUAN OSCAR RODRIGUEZ GOMEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000256/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

256/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **MAURICIO REYES BAÑOS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44,47, 55, 56, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 254, 457, 459, 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora, tomando en consideración que en autos obran los oficios girados a las dependencias correspondientes, mismas que proporcionaron el domicilio de la parte demandada **JUAN OSCAR RODRIGUEZ GÓMEZ**, y de las razones actuariales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende la imposibilidad para emplazar a la persona antes referida, motivo por el cual es procedente emplazarlo a juicio a través de edictos.

II.- En consecuencia de lo anterior, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", emplazando a la parte a la parte demandada **JUAN OSCAR RODRIGUEZ GÓMEZ**, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones procesales y sustanciales que tuviera y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y las subsecuente notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, dejando a su disposición ésta secretaría las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y de sus anexos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Tercera en Materia Civil de Primaria Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 658/2016**

A LOS CC. **GABINO MOISES LUGO JUAREZ**
Y CLARA HERNANDEZ SUAREZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **MARCELINA RAFAEL BALDIVIA**, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE **ENRIQUE SALINAS GARCIA**, A SU VEZ CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN CELEBRÓ CESIÓN DE DERECHOS CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, EN CONTRA DE USTEDES CC. **GABINO MOISES LUGO JUAREZ** y **CLARA HERNANDEZ SUAREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 658/2016, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN EL CUAL SE HA DICTADO AUTO CON FECHA 12 DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, SE LES EMPLACE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTEDES CC. **GABINO MOISES LUGO JUAREZ** Y **CLARA HERNANDEZ SUAREZ** HACIENDOLE SABER QUE TIENEN INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **MARCELINA RAFAEL BALDIVIA**, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE **ENRIQUE SALINAS GARCIA**, A SU VEZ CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN CELEBRÓ CESIÓN DE DERECHOS CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 SESENTA DIAS CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 658/2016, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LA DEMANDADA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA, PARA QUE SE INSTRUYA DE ELLOS.. DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, MAYO DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. **CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2017



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 970/2013**

Exp.- 970/2013

---TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2016. ---POR PRESENTADO RAQUEL REYES CRUZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 103, 104, 111, 121, FRACCION II, 253 Y 625 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ACUERDA: --- I.-POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA PROMOVENTE EN EL DE CUENTA.--- II.-COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA Y VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO ORTIZ MENDOZA, MISMOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DAIO EL SOL DE HIDALGO REGIONAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 40 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 970/2013, PROMOVIDO POR RAQUEL REYES CRUZ, EN CONTRA FRANCISCO ORTIZ MENDOZA, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, QUE DANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN ESTE H. JUZGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO, ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SE LE TENDRA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD SE ORDENE OTRA COSA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --- ASI, LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ** JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR **LIC ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE-----

2 - 3

A T E N T A M E N T E .

Tula de Allende, Hidalgo, 14 de septiembre de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LUGO ROA HUGO.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 29-05-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000229/2010**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ISIDORO CALVA BALDERRAMA** en contra de **MARIA LUCIANA LOPEZ LOPEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000229/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 229/2010 Pachuca, Hidalgo a 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 473, 489, 554 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA I.- Toda vez que la parte actora manifiesta desconocer cualquier información que permita la identificación y localización de los acreedores ISMAEL MONTALVO HERNÁNDEZ y MARIO GARCÍA HERRERA y no ha sido posible conocer domicilio cierto de los mismos, notifíqueseles el estado de ejecución del presente juicio por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico EL SOL DE HIDALGO para que, si a sus intereses conviene, intervengan en el avalúo y subasta del inmueble hipotecado. II.- Por cuanto hace a lo demás solicitado, una vez que se de cumplimiento al punto que antecede y reiterada que sea su petición, se acordará lo conducente. III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUM. 229/2010 Pachuca, Hidalgo a 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 489, 554 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA. I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el Certificado de Gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Toda vez que del Certificado de Gravámenes que se acompaña al de cuenta se advierte que existen otros acreedores y que el promovente manifiesta desconocer el domicilio de los mismos, como lo solicita, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informe a esta Autoridad si en la Dependencia a su cargo, se encuentran registrados los domicilios de ISMAEL MONTALVO HERNÁNDEZ y de MARIO GARCÍA HERRERA. III.- Queda el oficio ordenado a disposición de la parte actora, para que pase a recibirlo y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 31-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 880/2015**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

----- Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ROSA GÓMEZ TÉLLEZ** promovido por **NICOLAS GÓMEZ TÉLLEZ**, expediente número **880/2015**, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 14 catorce de Septiembre de 2015 dos mil quince.-----

----- Por presentada **NICOLASA GÓMEZ TÉLLEZ**, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ROSA GÓMEZ TÉLLEZ**.- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA: - - - I. Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado. - - - - II. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - - III. Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **ROSA GÓMEZ TÉLLEZ**.- - - - IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.-



- - - V.- Se señalan las **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiriese al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito de cuenta, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. - - - VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la Sucesión. - - - VII.- Asimismo, publíquese Edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de **ROSA GÓMEZ TÉLLEZ** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere. - - - VIII.- Se requiere a la promovente para que a la brevedad posible y antes de que se ordene el dictado del auto declarativo de herederos, acredite con prueba idónea que los nombres de la ocurrente **NICOLASA GÓMEZ TÉLLEZ y/o NICOLASA GÓMEZ**, identifican a la misma persona. - - - IX.- Asimismo se tiene a la promovente exhibiendo primer testimonio número 8,025, de fecha seis de julio de dos mil quince, con número de volumen 182, pasada ante la fe del Notario Público adscrito número 04 cuatro con ejercicio en este Distrito Judicial, Licenciado JOSE JUAN ZALDIVAR RIVERA, el cual contiene el repudio de derechos hereditarios que les pudieran corresponder a **LIBRADA, CLARO Y MARÍA GUADALUPE de apellidos GÓMEZ TÉLLEZ** dentro de la presente sucesión intestamentaria; **lo cual será tomado en consideración oportunamente.** - - - X.- Las documentales que se acompañan al de cuenta, agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. - - - XI.- Notifíquese a la promovente por medio de LISTA que se fija en los tableros notificadores de este Juzgado, esto en virtud de que el Código de Procedimientos Civiles no contempla las notificaciones por estrados; y por autorizados para oír y recibir notificaciones al profesionista y personas que se indican en el de cuenta. - - - XII. Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó la Ciudadana **LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quién actúa ante Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA**, quien da fe. - - -

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince.- **C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-05-2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 93/2017**

En el Juicio SUCESORIO INTAMENTARIO promovido por CATALINA MORALES MERA A BIENES DE MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA, EXPEDIENTE NÚMERO 93/2017, obra un auto que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **CATALINA MORALES MERA**, en su carácter de hermana de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA**, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos del Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 93/2017.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES**

MERA.

III.- Fórmese la primera sección denominada de sucesión.

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, Adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA**, así mismo a efecto de que la primera dependencia citada realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VII.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA**, fue hermana de la promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA**, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia es la promovente **CATALINA MORALES MERA**, en su carácter de hermana del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

IX.- Se requiere a la ocurrente para que acredite que **MARIA ISABEL MARTIMIANA MORALES MERA Y JUAN CARLOS MORALES MERA** fueron la misma persona.

X.- En el domicilio señalado notifíquese a **ROBERTO MORALES MERA Y JIMMY MORALES MERA**, afecto de que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos a la profesionista indicada.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 12 MAYO 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2017



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 367/2017**

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS CARREÑO y MARÍA DEL CONSUELO ARIAS CARREÑO A BIENES DE HUMBERTO ARIAS CARREÑO, EXPEDIENTE NÚMERO 367/2017, obra un auto que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS CARREÑO y MARÍA DEL CONSUELO ARIAS CARREÑO, en su carácter de hermanas del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de HUMBERTO ARIAS CARREÑO, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos del Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el numero 367/2017.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de HUMBERTO ARIAS CARREÑO.

III.- Fórmese la primera sección denominada de sucesión.

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, Adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión HUMBERTO ARIAS CARREÑO, así mismo a efecto de que la primera dependencia citada realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VII.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión HUMBERTO ARIAS CARREÑO, fue hermano de las promoventes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de HUMBERTO ARIAS CARREÑO, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia son las promoventes MARÍA DE LOS ÁNGELES y MARÍA DEL CONSUELO ambas de apellidos ARIAS CARREÑO, en su carácter de hermanas del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

IX.- Se requiere a las ocurstantes para que exhiban la copia certificada de las actas de defunción de los padres del de cujus.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos a la profesionista indicada.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 9 MAYO 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000551/2010**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT...** en contra de **MARIA DEL CARMEN GARCIA POPOCA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000551/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 551/2010

Pachuca, Hidalgo a 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Licenciada KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 4CDS89, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en la casa habitación ubicada en calle Diecisiete, número 126 , Manzana "C", Lote 10, sin número, del Fraccionamiento Napateco, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 2.44 Y 6.42 metros y linda con calle 17; AL SUROESTE: mide 8.00 metros y linda con Lote 37; AL SURESTE: mide 14.80 y 3.40 metros y linda con Lote 11 y lote 36; AL NOROESTE; mide 15.00 quince metros y linda con Lote 9, con una superficie total de 128.90 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de julio de 2017, dos mil diecisiete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$350,100.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírense atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados en los lugares públicos, en la



puerta de ese Juzgado y en el inmueble hipotecado.

VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX.-. Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conducto e ordena su devolución.

X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 31-05-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 564/2010

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN CONTRA DE PATRICIA PICHARDO GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 564/2010.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE PICO DE DANTE NÚMERO 39, LOTE 7, MANZANA XXI, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE GUADALUPE, EN SAHAGÚN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD DE \$248,834.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y DE TEPEAPULCO, HIDALGO, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE APAN, HIDALGO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SEQUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 31-05-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 000896/2011

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **MARGARITA MARTHA LEO CUEVAS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000896/2011** y en el cual se dictó un auto que dice:

896/2011

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas LICENCIADA KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 473, 475, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo advierte la apoderada legal de la parte actora, en efecto, del certificado de gravámenes que obra a fojas 234 doscientos treinta y cuatro de autos, se advierte que los datos del inmueble al que refiere corresponden al inmueble motivo del presente juicio, mismos que se pueden apreciar al reverso de dicho documento, por lo que es procedente tener a la promovente exhibiendo certificado de existencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a favor de la demandada MARGARITA MARTHA LEO CUEVAS, reportando como único gravamen la hipoteca a favor de la parte actora.

II.- Como lo solicita la promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en el lote número 10 diez, manzana XII doce, Fraccionamiento Popular Carlos Salinas de Gortari, Privada Indira Gandhi, Poblado de Jaltepec, municipio de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Se señalan las 11:00 once horas del día 20 veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$280,416.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, del juzgado de ubicación del inmueble, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal del Distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

VII.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese exhorto al JUEZ EN TURNO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE



BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al actuario de su adscripción, para que proceda a publicar los edictos antes referidos en los lugares señalados para tal efecto, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 31-05-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 47/2015**

SE NOTIFICA: FELIX LOPEZ RAMIREZ

DONDE SE ENCUENTRE

JUICIO FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL

EXPEDIENTE NUMERO 47/2015

PROMOVENTE: MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE

- - - En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL EXPEDIENTE NUMERO 247/2015, PROMOVIDO POR MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, que a la letra dice: - - - - -

- - Por presentada MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE, con su escrito de cuenta y anexos, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22,78,87 fracción II, 88,214,476 Sextus, del Código de Procedimientos Familiares , SE ACUERDA : - - - - -

- - - I.- Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y toda vez de que el domicilio proporcionado por el Vocal del Instituto Federal Electoral, corresponde al domicilio proporcionado por la parte actora en el escrito inicial de demanda y de la razón actuarial se advierte que no es habitado por el demandado (foja 48) esta autoridad estima procedente la notificación respectiva al C. FELIX LOPEZ RAMIREZ, por medio de EDICTOS. - - - - -

- - II.- En consecuencia publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional, haciéndole saber al C. FELIX LOPEZ RAMIREZ que debe presentarse dentro de UN TERMINO DE 60 SESENTA DIAS después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado a manifestar su conformidad con el convenio exhibido por la C. MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE, o en su caso presente su contrapropuesta; así mismo se le requiere para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con apercibimiento que si no lo hace, las mismas le surtirán efecto por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaria, para que se imponga de ellas. - - - - -

- - III.- Se tiene a la promovente exhibiendo memoria USB, (ADATA COO8/4GB), para que queden a su disposición los edictos ordenados en el presente auto, mismo que se manda guardar en el secreto de este Juzgado para ser extraído en su oportunidad. - - - - -

- - IV.- Agréguese a los autos el acuse de recibo del oficio número 447/2017, para los efectos legales consiguientes. - - - - -

- - V.- Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

- - - ASI, Lo acuerda y firma la LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Juez de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ, que autentica y da fe. - - - - -

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 31 treintauno de Mayo del 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 05-06-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000126/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER GARCIA CASTILLO en contra de MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES ROBLES OROZCO, ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000126/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 126/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado Javier García Castillo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En virtud que en los domicilios proporcionados inicialmente por la parte actora así como en los domicilios que aportaran las diversas dependencias no fue posible realizar el emplazamiento de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de Andrés Sepúlveda García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que dentro del termino de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 01-06-2017



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 112/2017

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUIS ARELLANO ZAMORA promovido por ANA ARELLANO ZAMORA, expediente número 112/2017.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentada Ana Arellano Zamora, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 65, 771, 786, 789, 793 y 881 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el oficio D.A.G.N/3668/2017 (y como anexo un reporte de búsqueda realizada en el Registro nacional de Avisos de Testamento) suscrito por el Director del Archivo General de Notarías y un informe expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, teniéndose por hecho del conocimiento que no se encuentra registrado algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión, los cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Atendiendo a que la denunciante de la sucesión resulta ser pariente colateral del de cujus y que ha sido desahogada la diligencia testimonial dentro de la presente Intestamentaria, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puertas de este juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, en virtud de que se ha tenido por hecho que el origen y fallecimiento del de cujus se ubicó en Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Luis Arellano Zamora, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia o denuncia la muerte sin testar, siendo en este caso Ana Arellano Zamora como hermana del autor de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ella, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

III. Insértnese los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 05-06-2017

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 423/2016

- - - Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES promovido por JESUS IBARRA MENDOZA en su carácter de sobrino del autor de sucesión, expediente número 423/2016, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: - - - - - Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, 7 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - - Por presentado JESÚS IBARRA MENDOZA, por su propio derecho, en su carácter de sobrino de autor de la sucesión, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1613, y demás aplicables del Código civil vigente en el Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 44, 95, 770, 771, 785, 786, 791, y demás aplicables del Código de procedimientos Civiles, vigente en el Estado de Hidalgo, denuncia la muerte sin testar de C. DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 135 fracción V, 141, 142, 143, 154, 757, 764, 767, del 770 al 774, 785, 786, 787 y 788 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA: - - - - - I.- (...) - - - - - II.- Se tiene por denunciada la muerte sin testar de DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES. - - - - - III.- Se admite la radicación en este Juzgado la muerte sin testar a bienes de DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES. - - - - - IV.- (...) - - - - - V.- (...) - - - - - VI.- (...) - - - - - VII.- En el domicilio señalado en el de cuenta, notifíquese a CRISTINO IBARRA MORALES, la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezca al local de esta Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios si a su interés conviene. - - - - - VIII.- Se requiere al denunciante para que dentro del término de 3 tres días manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otras personas con igual o mejor derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión. - - - - - IX.- Se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES, vivió en unión libre o si procreo hijos, y en caso afirmativo señale el nombre y domicilio de estos para estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión. - - - - - X. Se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días señalen el domicilio de los padres del de cujus de nombres RUPERTO IBARRA y ERNESTINA MORALES a efecto de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión a fin de que comparezcan al local de este Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios si a su interés conviene. - - - - - XI.- Se requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba la documental fehaciente con la que se acredite que los nombres de RUPERTO IBARRA y RUPERTO IBARRA OLIVARES así como ERNESTINA MORALES y ERNESTINA MORALES DE IBARRA corresponden a una misma persona. - - - - - XII.- (...) - - - - - XIII.- Toda vez de que la presente sucesión es denunciada por JESÚS IBARRA MENDOZA en su carácter de sobrino del autor de la sucesión, DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES, una vez desahogada la información testimonial, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" Zacualtípán, Hidalgo, en los que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio en los lugares de fallecimiento y origen del finado DOMITILLO ANTONIO IBARRA MORALES, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacualtípán, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado. - - - - - XIV.- (...) - - - - - XV.- (...) - - - - - IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL MTRO. GABRIEL ISRAEL GONZÁLEZ ZAMORA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE. - - - - - DOY FE. - - - - -

1 - 2

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo a 23 de marzo de 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 02-06-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 761/2010
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

- - - Que en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **RAUL ALVAREZ DEL CASTILLO Y OTROS** en contra d **RICARDO ALVAREZ DEL CASTILLO Y OTROS**, expediente número **761/2010**, el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 24 veinticuatro de Enero de 2017 dos mil diecisiete. - - - por presentado **RAUL ALVAREZ DEL CASTILLO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 55, 127, 287, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: - - - - - I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, **se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes el término de 10 diez días para el ofrecimiento de probanzas. II.- Publíquense por dos veces consecutivas en ele periódico Oficial del Estado. III.-** Notifíquese y cúmplase. - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.** - - - - -

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 01 de junio de 2017.- ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-06-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 128/2016**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO A HEREDAR:

Por este conducto se le notifica a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar haciéndole saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo; se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JESUS ORTIZ Y/O JESUS ORTIZ PEREZ**, radicado con el número de expediente 128/2016, mismo que es promovido por y seguido por pariente colateral del autor de la sucesión que hoy se anuncia como lo es la C. **YOLANDA ANGELES ORTIZ** en su calidad de sobrina del de cujus; en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar de **JESUS ORTIZ Y/O JESUS ORTIZ PEREZ** lo que se hace del conocimiento de todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar dentro de la misma; para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial Del Estado se presente ante el Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de la sucesión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 veintiséis de enero del 2017 dos mil diecisiete. **DOY FE.**

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, además en el Periódico Oficial Del Estado. **DOY FE.**

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, abril del 2017.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 865/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ALEJO CRUZ GORGONIO EXPEDIENTE NUMERO 865/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **Lucía García Díaz** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I. - Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en Lote numero 301 trescientos uno, de la manzana III tres romano, marcado con el número oficial 120 ciento veinte, de la Calle Segunda Privada del Caporal, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, en el resto del Rancho denominado el Chato, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 2770, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 14 catorce de noviembre del 2005 dos mil cinco, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: 6.00 seis metros y linda con lote 324 trescientos veinticuatro

AL SUR: 6.00 seis metros y linda con segunda Privada del Caporal. AL ORIENTE: 15.00 quince metros y linda con lote 302 trescientos dos.

AL PONIENTE: 15.00 quince metros y linda con lote 300 trescientos.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

III. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$349,698.83 (trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos ochenta y tres centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES** . **V.** Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.



VI. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procésales.

VII. -Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 241/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARCOS LOPEZ ALBERTO, EXPEDIENTE NUMERO 241/2010, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 11 once de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete en su punto IV, en los términos que vierte en el de cuenta.

II.- Atentos al punto que antecede, visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en el Lote 809 ochocientos nueve, de la manzana 21 veintiuno, y casa en el construida identificada actualmente con el numero oficial 223 doscientos veintitrés, de la Calle del Nogal, ubicada en el Fraccionamiento el Manantial, ubicado en Carretera Tepojaco - Presa del Rey (mogotes), de la Comunidad de Tepojaco, del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo bajo el número 3680, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 15 quince de junio del 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NOROESTE: 6.00 seis metros, linda con Calle del Nogal.

AL SURESTE: 6.00 seis metros y linda con Lote 781 setecientos ochenta y uno.

AL ESTE: 15.00 quince metros y linda con lotes 810 ochocientos diez, 811 ochocientos once y 812 ochocientos doce.

AL OESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 808 ochocientos ocho.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del 23 veintitrés de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$325,377.99 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y siete pesos noventa y nueve centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procésales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2017

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1405/2014

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. en contra de MARIA DE LAS MERCEDES MIGUEL GUTIERREZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 001405/2014 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1405/2014

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil



diecisiete, día y hora señalados por auto emitido el 30 treinta de marzo del presente año, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus apoderados legales GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, seguido actualmente por AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de MARÍA DE LAS MERCEDES MIGUEL GUTIÉRREZ, expediente número: 1405/2014.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la CIUDADANA LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe, comparece AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y que en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector BRGAD770101116M100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien en este acto comparece debidamente asesorada por el Licenciado ISRAEL LUNA LUGO quien se identifica con cédula profesional número 4814041, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentales que portan fotografía cuyos rasgos coinciden con los de las personas interesadas, y de la cual se ordena su devolución, previa copia simple cotejada que se ordena agregar a los autos para constancia.

Seguidamente se hace constar que en la presente audiencia no se encuentra presente la demandada MARÍA DE LAS MERCEDES MIGUEL GUTIÉRREZ, ni persona que legalmente la represente, no obstante de estar debidamente notificada como consta en autos del desahogo de la audiencia en que se actúa.

Enseguida se da cuenta a la Ciudadana Juez del conocimiento de un escrito presentado por AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA ante la oficialía de partes común a este Juzgado el 24 veinticuatro de mayo del presente año, al que se acompañan dos publicaciones del Periódico Oficial del Estado, y dos del diario denominado "Milenio".

V I S T A, la cuenta que precede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 558, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se le tiene a la C. AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable exhibiendo dos publicaciones del Periódico Oficial del Estado, y dos del diario denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados en el punto VI del auto de fecha 30 treinta de marzo del 2017 dos mil diecisiete; los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada del acuerdo que antecede la parte actora AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Doy Fe.

Seguidamente la parte actora AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en uso de la voz y por conducto de su abogado manifiesta: Que se encuentra debidamente notificada de todas y cada una de las actuaciones dictadas en el expediente en el que se actúa a partir del auto de fecha 19 diecinueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar", siendo todo lo que manifiesta.

Acto continuo, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar que con relación al pase de lista de los posibles licitadores, hasta este momento sólo se encuentra presente la C. AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, habiéndose constatado no obra promoción alguna pendiente por acordar, por tanto, siendo las 10:18 diez horas con dieciocho minutos se procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate, de conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación, se hace constar que habiendo transcurrido la media hora señalada en términos el artículo 567 del citado ordenamiento procesal, y siendo las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos, no se encuentra persona alguna que manifieste su voluntad de participar como postor, solo presente la C. AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que esta autoridad judicial declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Seguidamente la C. AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en uso de la palabra y por conducto de su abogado manifiesta: "Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda de remate, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, solicito a su señoría se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate, con rebaja del 20% veinte por ciento de su tasación". Siendo lo que tiene que manifestar.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto lo solicitado por la parte actora, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuya ubicación es Calle Bosques de Acadas, número 301 trescientos uno, manzana 2, Lote 109 ciento nueve, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 49959.

II. En consecuencia, se convocan postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$369,006.15 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS 15/100 M.N), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de su tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado; y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Del auto que antecede queda notificada la parte actora AUDELIA BERMÚDEZ GUERRA en su carácter de cesionaria de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Doy Fe.

Con lo que termina la presente audiencia, que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.



**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1398/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROSA CONSTANTINO LIRA EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDGAR ISMAEL PEREZ GALLEGOS Y CELIA RODRÍGUEZ ISLAS, EXPEDIENTE NUMERO 1398/2014, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

POR PRESENTADA ROSA CONSTANTINO LIRA EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569, Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE Y TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y; TODA VEZ QUE LA CONTRARIA NO EXHIBIÓ AVALUÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE LA LEY, SE TIENE A DICHA PARTE CONFORME CON EL AVALUÓ RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA.

II.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE, SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN EL UBICADO EN CALLE SOTO MAYOR NUMERO 704 EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESA CIUDAD BAJO EL NUMERO 173 CIENTO SETENTA Y TRES, DEL TOMO I, DEL LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES. AL NORTE: 6.70 SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON RESTO DEL TERRENO, AL SUR: 6.80 SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS LINDA CON CALLE SOTO MAYOR, AL ORIENTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON ROSA MARÍA OLVERA, AL PONIENTE. 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON RESTO DEL TERRENO DE LA PROPIEDAD.

III.- SE SEÑALAN LA 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$309,640.50 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 473 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

V.- PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

VI.- TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS ORDENADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA OCURSANTE EL EXHORTO ORDENADO PARA QUE POR SU CONDUCTO LO HAGA LLEGAR A SU DESTINATARIO, PREVIA SOLICITUD QUE DEL MISMA REALICE.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ QUIEN ACTÚA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELÁZQUEZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE

1 - 2

PACHUCA, HGO., MAYO DE 2017.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 604/2015

----- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODRADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **CARLOS MARTINEZ SALDIVAR**, expediente numero **604/2015**, se dictó un Acuerdo de fecha **22 veintidós de Mayo de 2017 dos mil diecisiete** que a la letra dice: - -

----- I.- Se tiene acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 03 tres de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, y por perdido el derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar. ----- II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado calle Jacaranda, Numero 114, Manzana 52, Lote 19, Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, Municipio Tizayuca, Estado de Hidalgo.-----

----- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$585,546.03 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.-----

----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. -----

----- V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores d este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior.-----

----- VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma



la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Junio de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 07-06-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 597/2010

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ** en contra de **ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, MARÍA EUGENIA GUADALUPE RAMÍREZ ORTEGA, J. REFUGIO AGUILAR MARTÍNEZ, AMALIA GARCÍA AZPEITIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000597/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO 597/2010

Pachuca, Hidalgo a 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ como apoderado legal de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1412 del Código de Comercio, 476, 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación mercantil, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del predio denominado LA BÓVEDA, ubicado en Caxuxí, municipio de San Salvador, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el número 147, tomo primero, libro primero, sección primera, con fecha 18 dieciocho de marzo de 1998 mil novecientos noventa y seis, a favor de J. REFUGIO AGUILAR MARTÍNEZ, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la TERCERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, dejando sin efectos la fecha señalada con anterioridad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'888,110.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100), con rebaja del 10% diez por ciento, lo que equivale a la cantidad de \$188,811.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.), que sirvió como base en la segunda almoneda de remate.

IV.- Como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, publíquese el edicto correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico CRITERIO, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, así como en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de San Salvador, Hidalgo, así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 481 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan del mismo

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de esa adscripción, para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

VII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad.

VIII.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, concediéndole un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX.- Por autorizadas las personas referidas en el de cuenta para que reciban el exhorto ordenado y por su conducto lo hagan llegar a su destino para su diligenciación.

X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO MARTIN BARBA, que autentica y da fe.

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 07-06-2017



AVISOS DIVERSOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 32, 34 fracción I, 36, 37 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 4 y 5 fracción V de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, convoca a las personas físicas y/o morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional número: CELSH-001-2017, relativa a **“LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO”**, con recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Capital Contable Mínimo del Licitante
Sin Costo	19 de junio de 2017	20 de junio de 2017	27 de junio de 2017	27 de junio de 2017	1,000,000.00

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida
351001	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	1	Servicio Integral

- I. Las bases de la licitación, se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en la Carretera México – Pachuca Km. 84.5, S/N, col. Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto Hidalgo, en horario de 08:30 a las 16:00 horas.
- II. Los actos de las juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, apertura de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas, así como el fallo de la Licitación, tendrán como hora de inicio las 10:00 horas y se llevarán a cabo en la Ex Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, en la fecha pactada en el contrato, sin embargo, la fecha de pago no podrá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de la (s) prestación de la (s) factura (s) respectiva (s), previa finalización del servicio pactado, en los términos y con las especificaciones y características consignadas en el contrato.
- IV. El licitante que resulte adjudicado deberá concluir los trabajos pactados y hacer el proceso de entrega – recepción, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos, ubicadas en el numeral I de la presente convocatoria, en la fecha que se estipule en el contrato respectivo.



- V. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de junio de 2017

**L.C. JOSÉ ANTONIO MENDOZA HIDALGO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-06-2017

Publicación electrónica



Notaría Pública No. 8**Tulancingo, Hgo.****Aviso Notarial**

POR INSTRUMENTO NÚMERO 5667 CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, FOLIOS DEL 8804 OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO AL 8807 OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE, DE FECHA 07 SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, ASENTADA EN EL LIBRO NÚMERO 77 SETENTA Y SIETE DEL PROTOCOLO A CARGO DEL TITULAR, LOS SEÑORES **SILVIA CAMPOS RUIZ, SARA RUIZ CORNEJO, JOSÉ EFRÉN CAMPOS RUIZ, MARÍA SARA CAMPOS RUIZ, MARIO ALBERTO CAMPOS RUIZ, ARACELI CAMPOS RUIZ, MARÍA TERESA CAMPOS RUIZ y DAISY YANET CAMPOS RUIZ**, ACEPTARÓN ANTE MÍ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR A BIENES DEL FINADO FRANCISCO CAMPOS BAEZ.

LA SEÑORA **SILVIA CAMPOS RUIZ**, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PRIMERA PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 07 SIETE DE FEBRERO DEL 2017.

LIC. JAIME GÓMEZ AZPÉITIA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
RÚBICA

Derechos Enterados. 07-06-2017



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER: EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,611 VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 890 OCHOCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 30 TREINTA DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DICIESICETE, OTORGADA ANTE MÍ, SE INICIO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA TERESA TREJO TREJO**.

“LOS SEÑORES DAVID SERVÍN TREJO Y RAÚL JOB PERCASTRE TREJO, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN Y, EL SEÑOR ELOY TREJO TREJO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

1 – 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MAYO 30 DEL 2017.

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 07-06-2017



C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE CONVENIO LABORAL NÚMERO 1201/2016 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA REPRESENTADA POR LOS TRABAJADORES SEGUIDO POR LA **C. CECILIA DE JESÚS ALVARADO TÉLLEZ**, EN CONTRA DE **C. ARNULFO GÓMEZ VALENCIA**, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016, DEL BIEN MUEBLE UBICADO: **CALLE CAMERINO MENDOZA, NUMERO 309 COLONIA MORELOS, PACHUCA DE SOTO HIDALGO** con un valor comercial de **\$614,414.68 PESOS**; SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BLVD. RAMÓN G. BONFIL NO. 1504, COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C.P. 42084, EN ESTA CIUDAD, A LAS **Diez Treinta Horas del Día Tres de Julio del Año Dos Mil Diecisiete** POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ULTIMA CANTIDAD ESPECIFICADA. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2017
SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. LUIS ÁNGEL PÉREZ CHÁVEZ
RÚBRICA



**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LAO ARQUITECTURA DE HIDALGO SA DE CV
BALANCE GENERAL
FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 31 DE JULIO DEL 2015**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE:	
		Cuentas por pagar	-
Efectivo e Inversiones Temporales	-	Impuestos por Pagar	
		Otros pasivos circulantes	-
Cuentas por Cobrar	-		
Impuestos a Favor	-		
Bancos	-		
Otros activos circulantes	-		
Deudores	-		
ACTIVO CIRCULANTE	-		
		TOTAL PASIVO	-
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO - Neto	-	CAPITAL CONTABLE:	
		Capital Social	-
ACTIVO FIJO	-	Resultado de ejercicios anteriores	-
		Resultado del ejercicio	-
ACTIVOS DIFERIDOS	-		
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	-
ACTIVO DIFERIDO	-		
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	-
TOTAL ACTIVO	-		

- 1- MANIFIESTO QUE NO EXISTE REMANENTE REDISTRIBUIBLE PARA NINGUNO DE LOS SOCIOS
- 2- LOS DOCUMENTOS, LIBROS Y BALANCE, SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN ALFA CENTAURO ORIENTE No. 517, C.P 42020 COL. JOSE LOPEZ PORTILLO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO Y TIENEN 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE BALACE, PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACION AL RESPECTO.
- 3- ESTE BALANCE SE PUBLICARA POR 3 VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

RUBRICA
C. OTILIA AZAELEA HERNADEZ MORENO
"LIQUIDADORA"

RUBRICA
C.P. SALOMON GONZALEZ CALVA
CED. PROF. 5315246



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; ADQUISICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR; HOLOGRAMAS (FORMAS VALORADAS) Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N56-2017	19/06/2017	15/06/2017 09:30 horas	20/06/2017 09:00 horas	22/06/2017 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE RED INTEGRADA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N57-2017	19/06/2017	15/06/2017 11:30 horas	20/06/2017 10:00 horas	22/06/2017 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL		12,800	JUEGO
2	PLACAS DE CIRCULACIÓN AUTOMÓVIL SERVICIO PÚBLICO		1,200	JUEGO
3	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO AUTOBÚS		400	JUEGO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N58-2017	19/06/2017	15/06/2017 12:30 horas	20/06/2017 11:00 horas	22/06/2017 11:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON HOLOGRAMA 2017		355,000	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N59-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	19/06/2017	15/06/2017 13:30 horas	20/06/2017 12:00 horas	22/06/2017 12:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE PERSONAS		355,000	PIEZA



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES**
- II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.**
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.**
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.**
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.**
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.**
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE JUNIO DEL 2017

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N43-2017

Descripción de la licitación	Materiales y útiles consumibles para equipo de cómputo (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de junio de 2017
Junta de Aclaraciones	14 de junio de 2017; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de junio de 2017; 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N44-2017

Descripción de la licitación	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de junio de 2017
Junta de Aclaraciones	19 de junio de 2017; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de junio de 2017; 11:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de junio de 2017.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2017



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 06**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 12 al 19 de Junio del 2017, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N21-2017.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Vales y/o dispositivo electrónico para suministro de Gasolina.
Volumen a Adquirir	\$5´989,436.64
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	12 de Junio del 2017.
Junta de aclaraciones	15 de Junio del 2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Junio del 2017 a las 10:00 hrs.
Fallo	22 de Junio del 2017 a las 9:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 12 de Junio del 2017.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 09-06-2017



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación número **MR-DG-N11-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 12, 13, 14 y 15 de Junio en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS
Volumen a adquirir	36 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS
Fallo	22 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 12 DE JUNIO DE 2017

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 07-06-2017



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS****ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LPNA-N1-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76 los días del 12 al 16 de junio del año en curso, de lunes a viernes en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	54 partidas
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	19/06/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2017, 09:30 horas
Fallo	30/06/2017, 10:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de junio del 2017

Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-06-2017



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO.5-17**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL DE POLÍTICAS EDUCATIVAS Y CONVENIO DE COLABORACIÓN H. JUNTA DIRECTIVA, CON OFICIOS NUMERO, SPyESPE/DIE/095/2017 Y SPDRYM-A-FAMIS/GI-2016-4063-00493 Y 514.1.1754/2016 de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-021-2017	\$400.00	23 DE JUNIO DE 2017	23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00:00 AM	26 DE JUNIO DE 2017 A LAS 8:30:00 AM	30 DE JUNIO DE 2017 A LAS 8:30:00 AM
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION DE TECHUMBRE DE CANCHA-AUDITORIO EN LA SECUNDARIA GENERAL No. 1 EN LA LOCALIDAD PACHUCA DE SOTO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. CCT 13DES0014X		120	17 DE JULIO DE 2017	13 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$315,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-022-2017	\$400.00	23 DE JUNIO DE 2017	23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00:00 AM	26 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00:00 AM	30 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00:00 AM
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PISOS Y OBRA EXTERIOR EN EL HANGAR EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE TOLCAYUCA EN EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO. CCT 13EPO0004Z		150	17 DE JULIO DE 2017	13 DE DICIEMBRE DE 2017	\$1,450,000.00

I. Venta de bases Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja



o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO.

V Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 12 de junio de 2017

RUBRICA

Ing. Enrique Azpeitia Medina

**Director General y Presidente del Comité de Obras
Públicas del INHIFE**

Derechos Enterados. 07-06-2017



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001-2017.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva, mediante oficio No. UPLAPH-V-FAISM/GI-2017-028-001 de fecha 23 de Mayo de 2017; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2017-LP-FAISM-001	\$ 400.00	20 DE JUNIO 2017	20 JUNIO 2017 10:00 HRS AM	21 JUNIO 2017 10:00 HRS AM	27 JUNIO 2017 10:00 AM
PMH-2017-LP-FAISM-002	\$ 400.00	20 DE JUNIO 2017	20 JUNIO 2017 11:00 HRS AM	21 JUNIO 2017 11:00 HRS AM	27 JUNIO 2017 11:00 AM
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD ACUATEMPA, HUEJUTLA DE REYES HIDALGO.		120 DIAS NATURALES	30 DE JUNIO DE 2017.	27 DE OCTUBRE DE 2017	\$245,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD CRUZTITLA, HUEJUTLA DE REYES HIDALGO.		120 DIAS NATURALES	30 DE JUNIO DE 2017.	27 DE OCTUBRE DE 2017	\$261,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www. Huejutla.gob.mx](http://www.Huejutla.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Secretaria de Obras Públicas, de Lunes a Viernes de 09:00 AM a 15:00 PM. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a S12.- Pavimentación Hidraulica.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Secretaria de Obras Públicas.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de este Municipio.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes Hidalgo a 12 de Junio de 2017.

C. RAÚL BADILLO RAMIREZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-06-2017



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** números **MPS-SA-LP-11-17**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-11-17	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHICULO DE CARGA, PARA LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD
Volumen a adquirir	01 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	16 de Junio de 2017 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Junio de 2017 a las 13:00 Horas
Fallo	23 de Junio de 2017 a las 12:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	12 al 15 de Junio de 2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 de Junio de 2017

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-06-2017



DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE PACHUCA, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los estatutos sociales de la empresa Distribuidora Agrícola de Pachuca, S. A. de C. V., en sus artículos; décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, así como lo dispuesto por los artículos 183, 185, 186, 187, 189 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a realizar CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de Distribuidora Agrícola de Pachuca, S. A. de C. V., correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2016.

Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 23 de junio de 2017, a las 10:30 horas en las instalaciones del domicilio social de la empresa ubicada en el Kilómetro 84 de la Autopista México-Pachuca, Pachuca, Hidalgo. Para tratar los asuntos que disponen los estatutos sociales de la empresa y el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en base a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Discutir, aprobar o modificar el informe del administrador y del comisario.
- 2.- Nombramiento del Administrador.
- 3.-Nombramiento del Comisario.
- 4.-Determinación de los emolumentos del Administrador y del Comisario.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, quedan a disposición de los accionistas de la empresa los informes del Administrador Único y del Comisario, a que se refieren los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

Sr. José Alfonso De la Hidalga Loya
Administrador Único
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-06-2017



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

